## **ORDENANZA Nº 1953**

## VISTO:

El Decreto Provincial Nº 2.630/3 (ME) de fecha 02/09/2013; y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Decreto se otorga, a partir del mes de Septiembre de 2.013, al personal de la Administración Pública Provincial y de las Comunas Rurales un adicional Mensual Remunerativo y Bonificable equivalente al 20% del básico de la Categoría 18 vigente a la fecha, siendo esta suma igual para todas las categorías del escalafón, medida que alcanza a las autoridades superiores de la Administración Pública Provincial;

Que en su artículo 4 se invita a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del mismo;

Que, en concordancia con la política salarial implementada por el Poder Ejecutivo Provincial, resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial Nº 2.630/3 (ME) de fecha 02/09/2013

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente al Adicional establecido en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley Provincial Nº 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto Nº 2.630/3 (ME) -13, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones Nº 410 y 411.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: FACÚLTASE al D.E.M. a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto Provincial.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.